



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el art. 20.3.g) y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa, consistente en cantidad fija.
2. La tarifa de la tasa será la siguiente:
 - a) Instalaciones en las vías públicas por cada m² y mes: 20,00 euros.
 - b) Contenedores homologados (5 m²), por cada semana: 10,00 euros.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.





2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la Tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia de denominación que corresponda.

Artículo 6.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del TRLRHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos, y al depósito previo de su importe.

El importe a depositar, con carácter de ingreso no tributario, se cuantificará conforme se dispone en el cuadro Anexo de tarifas.

CUADRO ANEXO (IMPORTE DE LAS TARIFAS)

El importe del depósito de garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente.

Ese régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública que se graven por la tasa regulada en esta Ordenanza.





Cuadro para la determinación de fianzas por desperfectos en la vía pública.

Intervalos P.E.M.	0 a 60.000,00	60.000,00 a 180.000,00	180.000,00 a 420.000,00	420.000,00 a 900.000,00	Más de 900.000,00
Importe fijo	0,00	816,00	1.188,00	1.716,00	2.580,00
Importe variable	P.E.M. * 1,36%	P.E.M.* 0,31%	P.E.M.*0,22%	P.E.M.*0,18%	P.E.M.*0,10%

La cuantía mínima de la fianza será de 150,00 euros.

Reglas particulares:

1. En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea a las obras de nueva construcción será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.
2. En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el artículo 4.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública. Únicamente quedan excluidas de dicha obligación, las actuaciones que se desarrollen en sectores en los que hubiere constituido formalmente entidad de conservación conforme a lo previsto en el RGU.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 05/10/2000 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 01 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 195 de 9 de octubre de 2007) fue formulada una alegación, que fue aceptada. En sesión plenaria de 30 de noviembre de 2007, se aprobó definitivamente la modificación.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 239 de 13 de diciembre de 2007 (páginas 68 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene las siguientes modificaciones anteriores a la Ordenanza Fiscal:

- Modificación publicada en el B.O.P. número 296, de fecha 27/12/2001.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**

